



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2015-024 JUZGADO 12
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FANNY GOMEZ GUISALES
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A

Informe secretarial. Señora juez a su despacho el proceso de la referencia sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2022

Secretario
Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIESTE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado previamente el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla no ha emitido respuesta a los requerimientos hechos en fecha del auto del 14 de diciembre de 2020, tal como consta en el expediente, en aras de darle celeridad al proceso se procede a requerir nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla para que dé cumplimiento al auto del 14 de diciembre de 2020.

El Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. REQUERIR nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla para que dé cumplimiento al auto del 14 de diciembre de 2020, conceder el término de diez (10) días, en el que se ordenó:
"Requerir al Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que proceda a realizar, de forma inmediata proceda a la reconstrucción de los folios faltantes(foliatura auto que contenga la declaratoria de impedimento, la hoja de reparto .de asignaciones y el oficio remisorio a esa agencia judicial), o adopte las medidas de control de legalidad que estima pertinentes frente a la aceptación de un impedimento no obran en la foliatura del expediente, cumplido lo anterior y debidamente ejecutoriada la providencia sea remitido el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla para realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de acumulación. Por secretaría líbrese comunicación."
2. Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA